CONTRATO DE SUMINISTRO No. 339 - 2026

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**
CONTRATISTA:	**GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES Y COMPATIBLES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO MARCA PHILIPS, MODELO ACCESS CT16, SERIE 310277, PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS REFERENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA E.S.E.**
VALOR:	**SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($78.848.805) IVA incluido.**
VIGENCIA:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E**., NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S** con nit. 860527377-4 representada legalmente por **LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1037576213 de Envigado obrando en nombre y representación de la sociedad **GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S** identificada con matrícula mercantil 00243732 del 23 de agosto de 1985, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno….". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que a la ESE Hospital San Antonio de Soatá, se encuentran adscritos los Centros y Puestos de Salud de los Municipios de Boavita, Chita, San Mateo, Sativa Norte, Covarachía, a través de los cuales la ESE presta atención a los usuarios de régimen contributivo y subsidiado, población pobre no afiliada y particulares del municipio de Soatá y otros que hacen parte de la Provincia del Norte del Departamento de Boyacá, que dentro de los servicios habilitados, están los servicios de hospitalización, urgencias y consulta externa, los cuales se prestan en la sede principal del Hospital. **11).** Teniendo en cuenta que los avances en la ciencia y la alta demanda de exámenes especializados nos han provisto de un número creciente de tomografías computarizadas, tecnología que combina una serie de radiografías que se toman desde diferentes ángulos alrededor del cuerpo y utiliza el procesamiento informático para crear imágenes (o cortes) transversales de los huesos, vasos sanguíneos y tejidos blandos que hay en el cuerpo, facilitan la toma de decisiones clínicas trascendentales para la seguridad del paciente y su bienestar. **12).** La E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá cuenta con un tomógrafo marca PHILIPS, modelo ACCESS CT16, serie 310277. Philips Medical Systems Nederland B.V. certificó mediante carta de autorización de fecha 19 de marzo de 2026 que GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S. es distribuidor autorizado en Colombia para las categorías de producto y servicio indicadas, entre ellas CT AMI, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2027. La carta aportada acredita autorización de distribución, venta y servicio. **13).**

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

La E.S.E. celebró con GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S. - BIMEDCO el Contrato de Prestación de Servicios No. 106 de 2026, cuyo objeto comprende mantenimiento preventivo y correctivo, actualizaciones necesarias y asistencia remota especializada del tomógrafo Philips ACCESS CT16 serie 310277. El detalle económico de dicho contrato corresponde a mano de obra de mantenimientos, actualizaciones de software y asistencia remota; no contiene una línea específica de suministro de los repuestos objeto del presente proceso, razón por la cual la adquisición de las piezas requeridas se tramita de manera separada. **14.** En desarrollo del soporte técnico efectuado al equipo, ante la imposibilidad de iniciar adecuadamente el sistema, se identificaron necesidades relacionadas con el sistema de almacenamiento, la unidad de respaldo de energía y la configuración del sistema. La valoración técnica determinó la necesidad de reemplazar la UPS y los discos del arreglo RAID, así como realizar la recarga o recuperación del software del equipo. **15.** Para atender el diagnóstico se requieren tres (3) unidades FRU Seagate 2.5" 1TB HDD (with Holder), referencia 459801774901 y una (1) UPS Console 1.5 kVA, referencia 300014224011, ofertadas como piezas nuevas. Estos componentes son indispensables para recuperar la operación y confiabilidad del sistema. **16.** En consecuencia, el suministro de los repuestos deberá coordinarse con la supervisión del Contrato 106-2026 y con el ingeniero biomédico de la E.S.E. para definir y documentar la instalación, configuración y recarga de software que correspondan, verificando previamente que dichas actividades se encuentren cubiertas por el alcance vigente del contrato de mantenimiento. La compra de los repuestos no deberá generar doble cobro de actividades ya incluidas en dicho contrato. **17.** La adquisición de los repuestos permitirá restablecer la disponibilidad de un equipo biomédico esencial para la realización de estudios de imágenes diagnósticas, reduciendo el riesgo de interrupciones prolongadas, remisiones evitables y demoras en la atención y Mantener el equipo fuera de servicio puede ocasionar retrasos en estudios diagnósticos, incremento de remisiones, mayores tiempos de espera y afectación de la continuidad del servicio. La oportunidad del suministro y su posterior instalación resultan, por tanto, críticas para la operación institucional. **18.** Por lo anterior, resulta necesario y conveniente adelantar la adquisición de los repuestos descritos, asegurando la trazabilidad de las referencias, su condición de piezas nuevas, las obligaciones de devolución de las piezas reemplazadas y la coordinación con el servicio técnico autorizado para preservar la garantía del fabricante. **19).** Que para tal efecto presentó propuesta la Sociedad GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S distribuidor autorizado por Philips en el territorio colombiano. **20).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S es favorable para la Entidad, ya que es el único proveedor autorizado por fabrica para la correcta y segura intervención del equipo TOMOGRAFO conforme a la carta de exclusividad anexa. Igualmente brinda respaldo en cuanto a servicio para la seguridad del equipo, respuesta del adecuado y constante funcionamiento del mismo, lo que permitirá garantizar la prestación del servicio sin afectar a los usuarios; la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se decide contratar con la Sociedad GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S previo el lleno de los requisitos legales. **21).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. **22)** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 611 del 14 de agosto de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES Y COMPATIBLES PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMÓGRAFO MARCA PHILIPS, MODELO ACCESS CT16, SERIE 310277, PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, DE CONFORMIDAD CON LAS REFERENCIAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA E.S.E. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($78.848.805) IVA incluido, valor que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de los suministros contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA de acuerdo a la siguiente descripción:

Descripción / Referencia	Carácter	Cant.	Valor unitario	Valor total
459801774901 - FRU, Seagate 2.5" 1TB HDD (with Holder)	Pieza nueva	3	$6.064.000	$18.192.000
300014224011 - UPS, Console 1.5 kVA	Pieza nueva	1	$48.067.500	$48.067.500
			SUBTOTAL	$66.259.500
			IVA	$12.589.305
			TOTAL	$78.848.805

TERCERA.- FORMA DE PAGO: i) El HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. reconocerá y cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago en contraprestación el suministro así: A). UN (1) Pago por el valor SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($78.848.805). II) el giro se realizara dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el cumplimiento de las normas legales vigentes, el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato y presentación de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social y certificación del Revisor Fiscal y/o contador, donde se certifique los pagos al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales mensuales. **Parágrafo 1:** Los aportes Parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente. **Parágrafo 2:** El Hospital San Antonio de Soata se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por el estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 24501030201 servicios prestados a las empresas y servicios de producción mantenimiento, C.D.P. N° 611 del 14 de agosto de 2026, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar tres (3) unidades referencia 459801774901 - FRU, Seagate 2.5" 1TB HDD (with Holder) y una (1) unidad referencia 300014224011 - UPS, Console 1.5 kVA, en condición de piezas nuevas. **2.** Garantizar por escrito, antes del despacho, que las referencias ofertadas corresponden y son compatibles con el tomógrafo PHILIPS serie

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

310277 **3.** Coordinar con la E.S.E. el retorno de las piezas defectuosas reemplazadas dentro del plazo máximo de quince (15) días. **4.** Entregar los bienes en Soatá, debidamente embalados e identificados, con documentos de remisión y trazabilidad suficientes para su recepción por el supervisor y el apoyo biomédico. **5.** No cobrar dentro de este suministro mano de obra de instalación, configuración o recarga de software, dado que la cotización la excluye. La E.S.E. verificará la cobertura de estas actividades dentro del Contrato 106-2026 antes de autorizar su ejecución. **6.** Atender la garantía comercial ofrecida para las piezas y cualquier obligación derivada de la garantía contractual de calidad de los bienes, incluyendo reposición o sustitución cuando proceda. **7.** Abstenerse de autorizar o permitir la manipulación de los repuestos por personal no facultado cuando ello pueda comprometer la garantía del fabricante o del distribuidor. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **1.** Cumplir integralmente el objeto, alcance, especificaciones técnicas, condiciones comerciales aceptadas y demás obligaciones contenidas en el contrato, los estudios previos, la oferta y los documentos que hagan parte del proceso. **2.** Suministrar exclusivamente los repuestos identificados por las referencias técnicas aprobadas por la E.S.E., en las cantidades y condiciones establecidas, sin efectuar sustituciones de marca, referencia o configuración sin autorización previa y escrita del supervisor. **3.** Garantizar que los bienes sean nuevos, originales, íntegros, de óptima calidad y compatibles con el tomógrafo PHILIPS serie 310277, y entregar la documentación de trazabilidad, identificación del producto, garantía y procedencia que resulte aplicable. **4.** Realizar la entrega en el Hospital San Antonio de Soatá dentro del plazo contractual, asumiendo los costos directos e indirectos del suministro, importación, transporte, seguros, embalaje, cargue, descargue y demás gastos necesarios hasta la entrega efectiva, salvo los impuestos que legalmente correspondan a la E.S.E. **5.** Responder por la calidad, cantidad, integridad, referencia, compatibilidad y oportunidad de los bienes suministrados, así como por defectos de fabricación, daños de transporte o cualquier no conformidad imputable al contratista. **6.** Cambiar o reponer, sin costo adicional para la E.S.E., los bienes defectuosos, averiados, incompletos o que no correspondan a las referencias y especificaciones aceptadas, sin perjuicio de las garantías contractuales y comerciales. **7.** Atender oportunamente las garantías contractuales y comerciales. La oferta informa una garantía comercial de sesenta (60) días para piezas nuevas, contados desde la facturación y limitada a defectos de fabricación o calidad, sin perjuicio de los amparos de calidad exigidos por la E.S.E. en el contrato. **8.** Presentar factura, remisión, documentos de importación cuando sean requeridos, fichas o soportes técnicos, garantías, certificaciones de procedencia y demás documentos necesarios para acreditar la correcta ejecución del suministro y tramitar el pago. Los registros o permisos sanitarios se exigirán únicamente cuando legalmente resulten aplicables al bien suministrado. **9.** Mantener durante la ejecución las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y comerciales que sirvieron de fundamento a la oferta aceptada, especialmente las referencias, cantidades, valor y condición de piezas nuevas. **10.** Acatar los requerimientos del supervisor y del apoyo técnico/ingeniero biomédico relacionados con la verificación de referencias, serial del equipo, recepción, almacenamiento, devolución de las piezas sustituidas y coordinación técnica del suministro. **11.** Coordinar la entrega con la supervisión del Contrato 106-2026 para permitir la instalación y configuración por personal autorizado, teniendo en cuenta que la cotización de suministro excluye la mano de obra de instalación y que la manipulación por personal no autorizado puede afectar la garantía de los repuestos. **12.** Informar de inmediato cualquier circunstancia que pueda afectar el plazo de entrega, incluida la importación, trámites aduaneros, terceros, fuerza mayor o caso fortuito, aportando evidencia suficiente.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Cualquier modificación del plazo requerirá aprobación previa y escrita de la E.S.E. conforme al contrato y al Estatuto Interno de Contratación. **13.** Cumplir las obligaciones laborales, tributarias, aduaneras, de seguridad social y parafiscales que legalmente le correspondan, cuando haya lugar a ello. **14.** Mantener indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones de terceros originadas en hechos atribuibles al contratista durante la ejecución del suministro. **15.** Cumplir las obligaciones ambientales aplicables y coordinar la devolución de las piezas reemplazadas, contribuyendo a su gestión como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, sin que la E.S.E. pierda trazabilidad de la salida de dichos elementos. **16.** Abstenerse de suministrar bienes diferentes a los contratados o realizar cambios de referencia sin autorización previa y expresa de la E.S.E. **17.** Guardar reserva sobre la información técnica, documentos, configuraciones y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual. **18.** Responder por los daños ocasionados a la E.S.E. o a terceros cuando sean consecuencia de acciones u omisiones imputables al contratista en la entrega, manipulación o transporte de los bienes. **19.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, de la oferta aceptada, de los documentos del proceso y de las disposiciones legales aplicables. **20.** Entregar al finalizar la ejecución los soportes necesarios para acreditar el cumplimiento integral del objeto, incluyendo acta de entrega y recibo a satisfacción, garantías, remisiones y constancia de devolución de las piezas sustituidas cuando corresponda. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 4). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 6). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 7). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 8). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 9). Cancelar el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PLANEACIÓN con apoyo del INGENIERO BIOMÉDICO contratado por la entidad, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. **2**. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4**. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **5.** Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **6.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **7.** Realizar las pruebas y requerimientos

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. **8.** Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **9**. Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. **10.** Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **11.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **12.** Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **13.** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. **14.** En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **15**. Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **16**. Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. **17.** Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. **18.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DE BIENES:** la cual cubrirá a la entidad contratante respecto a: Valor, naturaleza, las obligaciones contenidas, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. esta póliza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses posteriores a la terminación del contrato. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará y ejecutará el objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA.

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO 1:** Previamente a la imposición de cualquier sanción o a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE deberá notificar por escrito al CONTRATISTA el presunto incumplimiento, indicando los hechos que lo sustentan. El CONTRATISTA contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar explicaciones, aportar pruebas y, cuando fuere procedente, subsanar el incumplimiento. El CONTRATANTE deberá analizar los descargos presentados antes de adoptar cualquier decisión y deberá pronunciarse motivadamente sobre los descargos presentados. **PARAGRAFO 2:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional**. PARÁGRAFO 3:** La responsabilidad total del CONTRATISTA derivada de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en el contrato en general no excederá en ningún caso el valor total del contrato. **DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución,

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024. **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la “Lista Clinton”. 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere previa la aprobación de la garantía si hay lugar, la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 (“por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá” y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública actualizada. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Pago al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y la prestación de los servicios será en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, Calle 103 No. 14 A 43 Bogotá, correo electronico: lina.betancur@bimedco.com, tatiana.castaneda@bimedco.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN B.
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

LINA MARCELA BETANCUR GOMEZ
Representante legal
GENERAL MÉDICA DE COLOMBIA S.A.S
Contratista

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Pedro José Jerez

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata